

VENTA DE EJEMPLARES,
EN LA ADMINISTRACIÓN

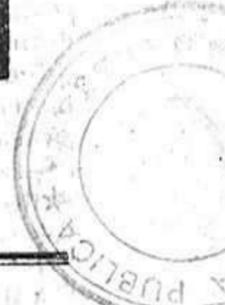
FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas: seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 49

Por la Comisaría General de Carburantes Líquidos, se ha dictado la siguiente Orden que a continuación se inserta:

COMISARIA DE CARBURANTES

ORDEN del 16 de marzo de 1942 sobre Racionamiento general de Lubricantes.

Ilmo. Sr.: Los lubricantes minerales que abastecen las necesidades de España proceden en su totalidad de importación, y estando éstas reducidas a cero de hace ya bastantes meses, será necesario sustituir, en los usos que lo permitan, aquellos lubricantes minerales por sucedáneos nacionales, y como éstos se encuentran en déficit con su consumo, es necesario se someta su uso a un racionamiento.

En consecuencia, esta Comisaría, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado someter a racionamiento todos los consumos de lubricantes, tanto minerales como orgánicos, así como también los de ciertos usos, que aunque no sean propiamente de lubricación, empleaban aceites minerales.

Este racionamiento se hará con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

RACIONAMIENTO DE LOS ACEITES MINERALES LUBRICANTES

A los efectos de racionamiento, se adopta la nomenclatura de CAMPSA que a continuación se detalla:

Designación y aplicación

- A Aceite de máquinas engrase general.
- B Aceites sin mancha para maquinaria textil.
- C Aceites pálidos para dinamos, maquinaria textil, etcétera.
- D Aceites para motores de explosión y combustión interna.
- F Aceites para turbinas de vapor.
- G Aceites emulsionables para máquinas marinas.
- H Valvolinas para cilindros de máquinas de vapor.
- I Aceites negros para engrase de material ferroviario.
- J Aceites para máquinas frigoríficas.
- K Aceites para unto de lanas y ensimaje de yutes.
- L Aceites para transformadores.
- M Taladrinas.
- N Lubrificantes semisólidos y grasas consistentes.
- O Grasas consistentes negras.

Los anteriores aceites se agrupan, a los efectos de reglamentación, en los siguientes grupos:

Aceites para motores de explosión y combustión (tipos D).

Aceites para transformadores (tipo L).

Aceites y grasas lubricantes en general.

RACIONAMIENTO DE LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES EN GENERAL

1.º Todo industrial consumidor de aceite lubricante viene obligado a presentar a la Junta Provincial de Restricción correspondiente una Declaración jurada, en la que hará constar:

a) Clase de industria y capacidad de producción en una relación de los elementos mecánicos de la misma.

b) Clase de aceite, lubricantes que precisa, con indicación de la cantidad, referida a su producción, por jornada de ocho horas o mensual.

c) Relación de los aceites lubricantes adquiridos durante el año 1941, detallados por clases, marcas y cantidades, con indicación del proveedor, donde lo adquirió y fechas en que hizo las adquisiciones, con el fin de poder comprobar la veracidad de las cifras consignadas.

d) Cantidad de aceite usado que estime puede recuperar. Esta Declaración jurada deberá llevar el conforme de la Delegación de Industria, Jefatura de Minas, Comandancia de Marina u Organismo oficial de cuya jurisdicción dependa.

2.º Las Juntas Provinciales de Carburantes, a la vista de las Declaraciones juradas y previa comprobación de los datos en ellas consignados, procederá a asignar a cada consumidor el cupo mensual correspondiente de aceite lubricante, detallado por clase, tipo y cantidad, entregando al mismo una Tarjeta de Abastecimiento.

3.º Todo consumidor podrá adquirir su cupo mensual de aceite, bien directamente de CAMPSA y según sus actuales condiciones de venta, o bien de cualquier revendedor autorizado, previa entrega del cupón de racionamiento correspondiente, y abono de su importe en uno y otro caso.

4.º Los mayoristas clase «C» y detallistas clase «DM», vendrán obligados, al pasar sus pedidos a la CAMPSA, a acompañar a los mismos los cupones de racionamiento, por el total del pedido, suministrándosele por CAMPSA una cantidad igual a la total servida por el Mayorista.

5.º Los mayoristas con licencias clases «A», «BA» y «BG» quedan sujetos a las anteriores disposiciones, entregando el aceite únicamente contra cupones de racionamiento, los cuales deberán entregarse mensualmente en la Agencia de CAMPSA correspondiente, y recibiendo a cambio de ellos un resguardo acreditativo de la cantidad servida, copia del cual deberá ser remitida a la CAMPSA al solicitar el despacho de Aduanas de los lubri-

cantes importados, y sin cuyo requisito no será éste concedido.

6.º Los mayoristas con licencia clase «G», efectuarán igualmente su venta sólo contra entrega de cupones de racionamiento, debiendo remitir éstos al pasar sus pedidos de materia prima a la CAMPSA, sirviéndosele únicamente la fracción correspondiente de aceite mineral consumida, justificada con los citados cupones.

7.º Los mayoristas con licencias clases «A», «BA», «BG» y «G», vendrán obligados a presentar una declaración que comprenda todos su aceites, indicando el nombre comercial y el grupo de la nomenclatura de CAMPSA en queda comprendido, bien entendido que no podrá variarse las características de dichos aceites, ni su proporción de grasa o aceite orgánico, ni darles otra aplicación que la especificada, sin autorización de la Comisaría de Carburantes, la cual comprobará si la calidad de los lubricantes relacionados corresponde a la aplicación especificada.

8.º Los mayoristas presentarán en las Agencias de CAMPSA, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día 28 de marzo de 1942, una Declaración jurada de sus existencias detalladas según se especifica en el artículo anterior, las cuales quedan, a partir de ese momento, intervenidas. Deberán indicar, además, el emplazamiento exacto de los almacenes en que se hallan, bien entendido que todo lubricante que se encuentre fuera de dichos locales será decomisado como contrabando.

9.º Queda prohibido a los consumidores la tenencia de aceites lubricantes en cantidad superior al consumo normal durante tres meses y quedando incurso los contraventores de esta disposición en las penalidades que marca la vigente ley de Contrabando y Defraudación. Se exceptúan aquellos consumidores que posean autorización de la Comisaría de Carburantes.

10. La CAMPSA adoptará las medidas precisas para facilitar la labor de distribución, habilitando para ello, si es preciso, establecimientos de venta al público, a granel, por cantidades no superiores a 20 kilogramos, los cuales, para su mantenimiento, percibirán la comisión correspondiente.

11. Los industriales autorizados para efectuar la recuperación de aceite de los cabos de algodón, vendrán obligados a entregar la totalidad de los aceites recuperados a la CAMPSA, fijándose por la Comisaría de Carburantes el precio que ésta última habrá de abonar por ellos.

12. Las Juntas Provinciales de Restricción utilizarán para cuantos trabajos estimen necesarios, en relación con los lubricantes, los servicios del personal técnico de la CAMPSA, el cual quedará adscrito en este aspecto a la Junta correspondiente.

13. La Comisaría de Carburantes dictará las normas complementarias para la rápida y perfecta ejecución de las anteriores disposiciones.

RACIONAMIENTO DE LOS ACEITES AUTO

A partir del día 15 de marzo de 1942, el suministro de aceites lubricantes para motores de explosión y combustión interna, se regirá por las siguientes normas:

1.º Todo propietario de motor de explosión o combustión, fijos o móviles, recibirá, mensualmente, en unión del cupo de gasolina y gas oil, un vale de aceite, por una cantidad equivalente a dos y medios litros de aceite por cada 100 litros de combustible. Dichos vales serán personales e intransferibles.

2.º Con el vale anterior podrá retirarse el aceite de cualquier vendedor autorizado, previa entrega del mismo y abono de su importe.

Será indispensable la presentación de la Tarjeta de Aprovisionamiento, a fin de que por el vendedor pueda comprobarse la legitimidad del vale, viniendo obligado éste a efectuar dicha comprobación.

3.º Todo propietario de motor que desee recambiar el aceite del mismo, podrá hacerlo independientemente del cupo anteriormente indicado, por medio de cualquier revendedor autorizado, pero vendrá obligado a entregar en el acto una cantidad de aceite usado igual a la que recibía nuevo. El revendedor abonará el aceite usado, a razón de 0,25 ptas. el litro.

Será rechazado todo aceite usado cuyo contenido en agua y sedimentos exceda del 3 por 100, así como aquellos que vayan adicionados con otra clase de aceites y en particular aceites o grasas para cambio de marchas y diferencial.

4.º Los mayoristas y detallistas o Agentes de Aparatos surtidores, vendrán obligados a hacer entrega en las

Factorías o Depósitos de la CAMPSA, del aceite usado recogido, recibiendo en cambio un resguardo acreditativo de la cantidad entregada.

La CAMPSA abonará dicho aceite usado, a razón de 0,40 ptas. el kilogramo.

5.º Los mayoristas clase «C» y detallistas clase «DM», al pasar sus pedidos a la CAMPSA, deberán acompañar a éstos los vales de aceite nuevo y los resguardos de entrega de aceite usado, y CAMPSA les suministrará únicamente una cantidad de aceite igual al servido por el vendedor, equivalente a la suma de los vales más el resguardo.

6.º Los mayoristas con licencias clases «A», «BA» y «G», se ajustarán, para la venta de sus aceites, a las normas anteriores, suministrándolos únicamente contra vale de aprovisionamiento o entrega de aceite usado.

Los mayoristas con licencias clases «A» y «BA», recibirán de la Agencia de CAMPSA respectiva, contra entrega de los cupones de racionamiento y resguardo de entrega de aceite usado, facilitado por la Factoría o Depósito receptor, un certificado por el total de aceite suministrado, una copia del cual deberá ser remitida a la CAMPSA al solicitar el despacho de Aduanas de los lubricantes importados y sin cuyo requisito no será éste concedido.

Los mayoristas con licencia clase «G» acompañarán a sus pedidos de aceite los vales de racionamiento y el resguardo de entrega de aceite usado, suministrándoles CAMPSA únicamente la fracción correspondiente de aceite mineral.

7.º Todos los mayoristas de lubricantes remitirán a la Agencia de CAMPSA correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día 15 de marzo de 1942, una Declaración jurada de sus existencias, detalladas por clase y tipo de lubricantes, indicando, además, el emplazamiento exacto de los almacenes en que se hallan, bien entendido que todo lubricante que se encuentre fuera de dichos locales, será decomisado como contrabando.

RACIONAMIENTO DE LOS ACEITES PARA TRANSFORMADORES

1.º Todo consumidor de aceite para transformadores vendrá obligado a entregar una cantidad de aceite usado que represente el 75 por 100 del servido nuevo.

2.º El aceite para transformadores de nueva construcción será únicamente suministrado a los constructores, quienes entregarán a los usuarios de los mismos, en unión del transformador, la cantidad de aceite que precisen.

Mensualmente los constructores, al pasar sus pedidos de aceite a la CAMPSA, acompañarán una relación jurada, en la que harán constar: El número de transformadores vendidos e indicando para cada uno de ellos las características del mismo, el nombre y domicilio del comprador, punto de instalación del transformador, fecha de entrega o facturación y cantidad de aceite entregado.

CAMPSA suministrará las cantidades de aceite servidas por el constructor, al que previamente proporcionará un stock, de acuerdo con sus necesidades, y cuya inversión deberá justificarse en cualquier momento en que por CAMPSA se le interese.

3.º En caso de averías que impliquen pérdida de aceite o inutilización del mismo, deberán justificarse debidamente con la correspondiente certificación de la Delegación de Industria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1942.—El Comisario, FERNANDO ROLDAN.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 6 de Abril de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Jefatura Provincial de Sanidad de Guadalajara

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» número 71, correspondiente al día 12 del pasado mes de Marzo, publica

una Orden del Ministerio de la Gobernación en la que se dispone, que en el plazo de dos meses, a partir de aquella publicación, remitan a la Dirección General de Sanidad los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad de 3.^a, 4.^a y 5.^a Categoría, certificación de cada uno de los Ayuntamientos o agrupación de Ayuntamiento en los que hayan desempeñado plaza en propiedad como Médicos titulares, en la cual se hará constar el acuerdo por el que fué nombrado para el expresado cargo, fecha de toma de posesión y cese en cada una de las plazas servidas.

Estas certificaciones se remitirán por conducto de esta Jefatura, dentro del plazo que se menciona, haciéndose saber, que en caso de no remitir las certificaciones aludidas en el plazo que se fija, no podrán figurar en las nóminas de quinquenios y no podrán percibir las cantidades correspondientes a este concepto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Facultativos interesados.

Guadalajara 4 de Abril de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, Luis Suárez de Puga. 832

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Delegación provincial de Guadalajara

Debiendo procederse a la confección del Censo de elementos inscritos en el Sindicato Nacional de la Piel, se encarece a todos los comerciantes e industriales del Ramo (pieleros, curtidores, fabricantes de calzado, reparadores y vendedores de calzado), pasen nota a esta Delegación provincial, indicando nombre, razón social, domicilio, locales y sucursales de que dispone y comercio e industria a que se dedica, acompañando recibo de contribución corriente.

Se advierte que la no inscripción en el Sindicato Nacional de la Piel, puede deparar perjuicios en el reparto de materias primas, así como en los derechos y tenencia de pieles que pueden ser comprendidos al ser dictadas disposiciones correspondientes a una posible tasa e intervención de pieles lanares y cabrias.

El plazo para presentar los datos y documentos que se solicitan será de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial».

Guadalajara 30 de Marzo de 1942.—El Delegado Representante, E. García León.—V.º B.º—El Delegado provincial Sindical, ilegible. 810

Ayuntamientos

ATIENZA

Junta Local de Fomento Pecuario

El día 12 del próximo Abril, a las doce horas, tendrá lugar en esta villa, Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento del espliego de los terrenos baldíos de este término municipal del año actual.

El pliego de condiciones está expuesto en la dependencia de la Junta.

Atienza 26 de Marzo de 1942.—El Presidente, Vicente Castel. 834

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Distrito Forestal, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o un Concejal en quien delegue, con asistencia del Guarda Forestal y del infrascrito Secretario, para el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las trece, la subasta de la flor melífera existente en estos montes catalogados, para 300 colmenas, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villanueva de Alcorón 31 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Toribio López. 835

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

ALGORA

La recaudación voluntaria del primer trimestre del reparto general de utilidades del año actual, de este Municipio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de los corrientes, de nueve a dieciocho horas y del 1 al 10 de Mayo próximo, en el domicilio del Recaudador don Alejandro Pérez, en el pueblo de Bujalaro.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Algora a 1.º de Abril de 1942.—El Alcalde accidental, Juan José Laria. 837

TORREJON DEL REY

El día 12 del actual, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta en arriendo de los prados de propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones expuestas en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejón del Rey 4 de Abril de 1942 —El Alcalde, Jesús Urbán. 838

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

PERALVECHE

Acordado por esta Corporación municipal, se anuncia a pública subasta para el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, el aprovechamiento de flor melífera para cien colmenas, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, en el monte número 48 del Catálogo de estos propios, para el año forestal de 1941-42.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peralveche 4 de Abril de 1942 —El Alcalde, Mariano Moreno. 839

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

CASTILFORTE

El día 8 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta de 224 pinos caídos por el viento, en el monte de estos propios número 219 del Catálogo, equivalente a 30,250 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 1.210 pesetas, con inclusión del presupuesto de gastos facultativo y económico-administrativo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, a los ocho días siguientes, bajo el mismo tipo, a la misma hora y condiciones que para la primera.

Castilforte a 25 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Joaquín Grande. 825

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Subastas

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncian a pública y primera subasta, las obras de reparación o reconstrucción de Escuelas públicas municipales unitarias y lavadero público municipal, bajo el tipo de

tasación de, las escuelas, treinta mil pesetas (30.000), y el Lavadero, ocho mil pesetas (8.000), unas y otras satisfechas de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Ambas subastas serán presididas por esta Alcaldía efectiva o delegada, con asistencia de un Concejil y hombre bueno y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto y se celebrarán el día 5 de Mayo próximo venidero, la de las Escuelas, a la hora de las nueve, y la del Lavadero, a la hora de las once, y si la primera subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda el día 10 del mismo mes, y si ésta quedara también desierta, se celebrará la tercera el día 15 del mismo mes, ambas a la misma hora de la primera, y tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Dichas subastas se celebrarán a pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se adjudicarán al postor que más beneficio reporte a los intereses de este Municipio.

Para tomar parte en dichas subastas, será condición indispensable el que todo postor, además de presentar su cédula personal corriente haga efectivo el importé del 5 por 100 del tipo de tasación, que quedará retenido hasta quedar ultimadas las obras de referencia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Alcorón a 31 de Marzo de 1942.—
El Alcalde, Toribio López. 820

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., con cédula personal número..., expedida en ... el día ... de ... del año de 194 ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm..., correspondiente al día ..., para la ejecución de obras municipales (se expresará la que sea) y demás pliegos de condiciones que han de regir, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y sin enmienda) y se compromete a realizar las obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

Villanueva de Alcorón a ... de ... de 1942.

(Firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 24'75 ptas.)

AZUQUECA DE HENARES

Don Julián Calleja Taravillo, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 15 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real. — Doña Carmen Valderrábano Abarca, don Alvaro Figueroa y Torres, Herederos de don Saturnino Tortuero Bayo y doña Patrocinio Pérez Pérez.

Parte personal. — Don Julián Cea Ramos, don Eduardo Bayo Notario y don Felipe de la Sen Serrano.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

Día 5 de Abril actual, a las doce de su mañana, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Día 12 de Abril, elección de Vocales electos.

Día 22 de Abril, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación y de la Junta general del repartimiento.

Asimismo, se requiere por el presente a todos los contribuyentes del término municipal, para que en el plazo de diez días presenten ante la Alcaldía, declaración jurada de sus utilidades por todos los conceptos; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio, incurriendo, además, en las responsabilidades que determina el referido Estatuto municipal.

Azuqueca de Henares 30 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Julián Calleja. 828

Juzgados de 1.ª instancia
e instrucción

GUADALAJARA

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber, que en este Juzgado y a instancia de doña Catalina Ortega Ruano, se tramita expediente para inscribir el dominio de la participación en la finca que después se dirá, que a ella corresponde, siendo la citada interesada mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, y a los efectos determinados en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Finca de que se trata, urbana, casa en esta ciudad

Tres cuartas partes, en la calle Mayor Baja de Guadalajara, llamada hoy de Miguel Fluiters, señalada con el número cinco, proindivisa con la otra cuarta parte restante correspondiente a los herederos de don Esteban Rufinos Hita, o sea de doña Engracia y de doña Josefa Rufinos Ortega, hijas de la exponente; consta de piso bajo con sótano, entresuelo, principal y segundo con cámara. La planta baja forma un polígono irregular de dieciséis lados, con inflexiones en algunos de ellos por falta de alineación. Mide, con inclusión de gruesos de medianería, cincuenta metros veinticuatro decímetros y setenta y tres centímetros cuadrados, de los que diez metros sesenta decímetros y ochenta y cinco centímetros, también cuadrados, corresponden a la parte descubierta o patio, y linda por la derecha, entrando, con casa de herederos de don Gregorio García; izquierda, otra de don José Carrillo Albornoz; espalda, con otra de don Ignacio y doña Estéfana Boitebeg, y de frente, la calle.

Las referidas tres cuartas partes de la casa indicada, las adquirió la recurrente por compra que hizo a don Pedro de la Hera Jiménez, en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, don Victoriano de la Calle y Silos, con fecha 11 de Agosto de 1939.

Dado en Guadalajara a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella. 544

(Derechos de inserción, 21'75 ptas.)

Modelación de actualidad

IMPRESOS para todas las operaciones de quintas. Libros de contabilidad. Registro de reses sacrificadas en el matadero.

Papelería Vila, Dr. Benito Hernando, 5

2—2

GUADALAJARA

(Derechos dos inserciones, 8'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL